

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, las excepciones propuestas por el demandado Luis Eduardo Zapata Lasso. Santiago de Cali, 10 de mayo del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No.1037

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO

RADICACIÓN: 7600140030112020-00600-00

De conformidad con la constancia de secretarial que antecede y lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER notificado por conducta concluyente al demandado LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO a partir de la fecha de presentación de su escrito de contestación de la demanda, esto es, 22 de abril de 2021, si en cuenta se tiene que fue remitido el día anterior a las 4:26 de la tarde por fuera del horario laboral, de suerte que se entiende presentado el día hábil siguiente, al tenor de lo regulado en el artículo 109 y 301 del Código General del Proceso.
2. CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
La Secretaria

CONTESTACION Y EXCEPSIONES DE DEMANDA 2020-00600

alejandra dominguez <aledo00@yahoo.es>

Mié 21/04/2021 16:26

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Eduardo Zapata Lasso <zapatalassoluiseduardo@gmail.com>; aledo00@yahoo.es <aledo00@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

excepciones de merito.pdf; contestacion de la demanda.pdf;

Señor

Juez Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo

Radicado: **2020-00600**

Demandante: **BANCOLOMBIA**

Demandados: **LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO**

LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito remito la contestación a la demanda de la referencia y remito en cuaderno separado las excepciones de mérito propuestas, lo anterior dentro del término estipulado por la ley.

De igual manera aportó 1 recibo de pago que prueban el valor de las cuotas mensuales pagadas.

Del señora Juez,

LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO
C. C. 16791795 CALI
TEL. 3155429188

Señor
Juez Once Civil Municipal de Oralidad de Cali
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo

Radicado: 2020-00600

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandados: LUIS EDUARDO ZAPATA
LASSO

Respetado Doctor (a):

LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de Falsedad ideológica o intelectual y cobro de lo no debido teniendo en cuenta que el interés de plazo pactado no fue indicado en el pagare, y por tanto no se logra evidenciar cual es el valor adeudado a la fecha ya que de la cuota que se pagaba mensualmente se debía abonar a capital e intereses.
2. Se declare el pago parcial toda vez que dentro del valor que se canceló como cuota mensual se hizo abono a capital e intereses corrientes los cuales no fueron mencionados dentro del pagare.

3. Se declare la pérdida de los intereses de plazo, por aplicación de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que se está ante el ejercicio de la acción cambiaria.

EXCEPCIONES

1. CANCELACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA POR GARANTIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Propongo la excepción de pago parcial, habida cuenta que durante 17 meses se efectuó el pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos (\$2.214.260) mensuales, conforme al plan de amortización establecido por el banco, la mencionada cuota abonaban a capital e intereses, por tanto no es correcto que el banco cobre la totalidad de la obligaciones pues se estaría generando un enriquecimiento sin justa causa y un acto de abuso del poder dominante del banco, toda vez que ellos deben tener en cuenta los valores pagados y no pueden desconocer los acuerdos establecidos por las partes al momento de generar el acuerdo.

A continuación presento la lista de mensualidades canceladas y el valor total derivadas de ellas.

CUOTA	MESES PAGADOS	VALOR DE LA CUOTA
cuota 1	jun-19	2.214.261
cuota 2	jul-19	2.214.261
cuota 3	ago-19	2.214.261
cuota 4	sep-19	2.214.261
cuota 5	oct-19	2.214.261
cuota 6	nov-19	2.225.000
cuota 7	dic-19	2.214.261
cuota 8	ene-20	2.214.261
cuota 9	feb-20	2.214.261

cuota 10	mar-20	2.214.261
cuota 11	abr-20	2.214.261
cuota 12	may-20	2.214.261
cuota 13	jun-20	2.214.261
cuota 14	jul-20	2.214.261
cuota 15	ago-20	2.214.261
cuota 16	sep-20	2.214.261
cuota 17	oct-20	2.214.261
total		37.653.176

Según lo anterior señor Juez, a la fecha he cancelado un valor total de \$37.653.176, valor que abona a capital e intereses, y que por tanto hace necesario que prospere esta excepción y se calcule en debida forma el saldo adeudado a la fecha.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

El pagare como título valor base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 3 de mayo de 2019, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VUARETA Y DOS PESOS. (\$69.954.642) de pesos, para pagar junto a los intereses de plazo a una tasa que en estos momentos no se logra identificar ya que en el pagare 8120097360 no se estableció de manera expresa el porcentaje de intereses corrientes, lo anterior en cuotas mensuales cada una de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos (\$2.214.260), dentro de un plazo supeditado a la aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual indica que cuando se genere el incumplimiento de una de las cuotas mensuales se hará efectivo el pago del valor adeudado dentro le negocio jurídico objeto de controversia, según el banco la fecha de exigibilidad del pago del título valor es el 20 de noviembre de 2020 fecha en que se generó el primer incumplimiento.

Sea pertinente indicarle, que dentro de la obligación adquirida por medio del pagare No. 8120097360, se cancelaron 17 cuotas mensuales

de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos (\$2.214.260),

Como se puede observar yo cancele las cuotas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos (\$2.214.260),, como me fueran exigidas en los extractos de cuenta con el cual me notificaban del saldo de la deuda y el pago que debía realizar al crédito.

Para la cuota No. 18, a partir de la cual, se presentó el retraso en el pago; yo no adeudaba lo indica en el pagare, por tal motivo el banco debe calcular el saldo adeudado a la fecha, teniendo en cuenta los TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$37.653.176) **por mi cancelados en las 17 cuotas pagadas.**

Vía ejecutiva el apoderado judicial de la Ejecutante, ejerció la acción cambiaria en los siguientes términos:

Valor de la Obligación: SESENTA Y NUEVE MILLONES
NOVECIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL
SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS
(\$69.954.642.)

Tasa de interés Moratorios del saldo a capital insoluto.

Se concluye, por tanto, que lo peticionado en la demanda no corresponde al valor real ejecutable, lo que significa que el valor adeudado no es el que se estipula en la pagare, si no el valor total obtenido de la operación cambiara obtenida del plan de ejecución de la tabla de amortización, la cual no indicara al 20 de noviembre de 2020, cuál sería el saldo dela obligación, después de haber cancelado 17 cuotas del crédito.

Considero entonces, que cuando el banco busca hacer uso de las clausulas civiles y mercantiles de forma arbitraria, genera confusión a

los estrados judiciales, toda vez que los título valores no se prestan a interpretaciones por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, la que no está determinada dentro del mismo y que debe guardar coherencia con la voluntad de los suscriptores, toda vez que cuando efectúe el negocio jurídico con el demandante, lo establecí bajo unas condiciones que no se ven expuestas en el pagare como lo es el valor de las cuotas mensuales, el porcentaje de los intereses corrientes y el plazo total de la obligaciones, lo que considero afecta el título valor ya que al momento de que se quiera ejecutar se afecta su claridad y una vez afectado este elemento se entraría afectar su exhibibilidad, ¿cómo exigimos una obligación carece de claridad?.

por otro lado, dicha situación genera vicios de nulidad toda vez las condiciones del negocio jurídico que dieron origen título valor no guardan congruencia con el título valor, a luz de los elementos facticos que dan cuenta del desarrollo y cumplimiento de la obligación se puede observar que la entidad financiera, no está teniendo en cuenta los abonos que suman un total TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$37.653.176), **ni tampoco menciona al despacho sobre estos pagos** es decir que el comportamiento abusivo del banco se hace de manera reiterada, pues me desconoce el comportamiento de mis pagos y aparte de todo, incita al despacho judicial a que genere un mandamiento de pago que también desconoce los 17 pagos de las cuotas.

De otro lado, el negocio jurídico que dio origen a la suscripción del título valor, está lleno de vicios en su formación, toda vez no establece la tasa de intereses de plazo, lo que no permite una liquidación clara del crédito que se desembolsó desde el 3 de mayo de 2019.

PRUEBAS

OFICIO

- a. Solicito señor juez, decretar de oficio:
- b. Que la parte demandante aporte, la tabla de amortización que sirvió de soporte para cerrar el negocio jurídico.
- c. Solicitar al demandante que aporte los certificados de los pagos efectuados en pro del cumplimiento de la obligación objeto de controversia.

Documentales:

- a. El título valor original por la parte demandante.
- b. 5 copias de recibo de pago (prueban el valor de las mensualidades).

Interrogatorio de parte.

Solicito se escuche en interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante o a quien haga sus veces para que se sirva absolver interrogatorio que haré llegar en sobre cerrado según art. 202 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 y 784 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

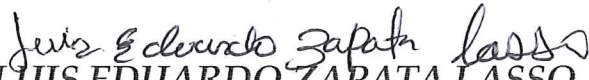
- Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- El suscrito LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO, recibirá las notificaciones en los correos electrónicos: aledo00@yahoo.es y zapatalassoluiseduardo@gmail.com teléfono celular: 3155429188

Del Señor Juez.

Atentamente,


LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO

C. C. 16791795 CALI

TEL. 3155429188

Colombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9293336795

Retiro con Pin-Pad
SUCURSAL: CENTRO COMERCIAL UNICO COD. SUCURSAL: 514
FECHA: 2019-05-06 HORA: 08:46:31
TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
SECUENCIA: 269 USUARIO: 505
NRO. TARJETA: 1016607320843122
NRO. CUENTA: 1111111111111111
VLR EFECTIVO: 18,800,000.00
VLR CHO GCIA: 0.00
SALDO DISPONIBLE: 59,055,620.00
COSTO: \$0.00
PLAZO: 0

Información contenida en el presente documento
se refiere a la operación ordenada al banco.

CLIENTE

Cadena SA

IX/2014, 2015

REGISTRO DE OPERACIÓN

Nº: 9306560037

1- Cafetera Nescafé

2- Cereal UNICO

4 Fecha: 12/2019

ALI

82 Caja: 06

obligación: 120097360

ago: Pagos normales

tot: \$ 2,21,261.00xxxx

de Pago Efect: \$ 2,214,261.00

Señor
Juez Once Civil Municipal de Oralidad de Cali
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2020-00600**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandado: **LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO**

LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda de la referencia y propongo excepciones de mérito:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: es cierto, según el documento aportado.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: No es cierto.

Al cuarto: Es cierto parcialmente, toda vez que el valor a cobrar a la fecha debe ser el correspondiente al saldo pendiente por pagar después de cancelar 18 cuotas por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos (\$2.214.260) Las cuales abonaban a capital e intereses. Es pertinente aclarar que de conformidad con las estipulaciones del título valor pagaré No. 8120097360 no existe claridad en el plazo como tampoco en el valor de la cuota, lo que hace que el pagare no sea claro.

Al quinto: No me consta,

Al sexto: es parcialmente cierto, porque el título valor no es claro, pues cambio las condiciones del negocio jurídico al momento de llenar el pagare, y no estimo con claridad los intereses que se habían pactado y tampoco estableció el valor de la cuota por medio de la cual se venía cancelando la obligación, lo hace erróneo el valor a cobrar en el mandamiento de pago.

Al séptimo: es cierto

Al octavo: no es cierto, el pagare carece de claridad, no estipulan el interese que se cobró dentro de la acusación de cuota mensual y no indica el valro de la cuota que se pactó para cancelar la obligación.

Al noveno: es lo indicado por el demandante.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo al mandamiento de pago solicitado por el demandante por las sumas solicitadas:

En el literal a) Me opongo, por no ser cierta, ya que el capital adeudado en el momento del retraso NO ascendía a la suma señala por el banco, ya que se habían pagado 18 cuotas por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA pesos \$2.214.260 las cuales debían ser abonadas a capital e intereses.

En el literal b) Me opongo al pago de intereses moratorios que se calculen sobre la base del valor expuesto en el mandamiento de pago que se quiere hacer actualmente exigible.

A LA SEGUNDA: Me opongo en tanto se activó el dispositivo judicial sin existir claridad de las condiciones que generan la solitud del mandamiento de pago.

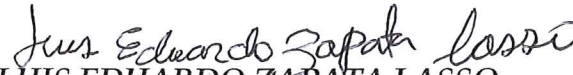
3. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NOTIFICACIONES

- El suscrito LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO, recibirá las notificaciones en los correos electrónicos: aledo00@yahoo.es y zapatalassoluiseduardo@gmail.com teléfono celular: 3155429188

Del Señor Juez.

Atentamente


LUIS EDUARDO ZAPATA LASSO
C. C. 16791795 CALI
TEL. 3155429188